



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I13M

AYT/JGL/15/2019

12-09-19 12:44

Asunto

Acta AYT/JGL/15/2019

Interesado

1W6A6J5C331Y0W1Z0JV8



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 29/08/2019)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.10 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a. María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a. Alicia Maza Gómez.

No asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa, habiendo sido convocado.

No asiste el Concejales, D. Alejandro Fernández Álvarez, habiendo justificado su ausencia por vacaciones.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 14/08/2019**
 - 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA**
 - 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS**
 - 4.- ASISTENCIA AL ALCALDE**
 - 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019.

De conformidad con los artículos 36 y 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del Acta de la Sesión anterior, de fecha 14 de agosto de 2019.

La Alcaldesa, advierte que según le ha trasladado el Concejales D. Alejandro Fernández en la página 9, en la intervención realizada por el citado concejal debe eliminarse el párrafo en el que dice “y se aportó mano de obra de la brigada municipal”, ya que él no era concedor de este hecho y por tanto no pudo ser él quien realizase tal afirmación.

No habiendo ninguna otra observación y sometido a votación el borrador del Acta de la Sesión anterior, de fecha 14 de agosto de 2019, se aprueba con la rectificación anterior por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del Acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

No se tratan asuntos.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se tratan asuntos al no haber asistido a la Sesión el Sr. Interventor.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3208 al N° 3372/2019.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 44 al 59/2019.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

No se dan.



4.3.- Informe emitido por el Letrado, D. Diego Lasheras Ortíz, de fecha 26/08/2019. ASE/162/2017.

Se da cuenta del Informe emitido por el Letrado D. Diego Lasheras Ortíz con fecha 26 de agosto de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“La Sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander nº 318/2019, de 23 de julio, recaída en el Po nº 722/2017, estima parcialmente dos de las peticiones del demandante, el agente de la policía local D. L. J. M. A., la infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales y la responsabilidad municipal derivada de la misma, cuantificando la indemnización por daño moral en 20.000 €.

Sin embargo, no admite el resto de las peticiones demandadas en el recurso: cese de todo hostigamiento a D. J. L. M. A. (punto 2º del petitorio), reducción de 65.316 € a 20.000 € la indemnización solicitada (punto 3º del petitorio), indemnización por la pérdida de ingresos durante el periodo de ILT (punto 4º del petitorio), y rechaza la condena en costas (punto 5º del petitorio).

La Sentencia nº 318/2019 admite ser recurrida al menos en dos aspectos.

Por un lado, en la instancia se planteó una excepción de incompetencia de la jurisdicción social a favor de la contenciosa administrativa al amparo del art. 3.2º Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, al entender que la actividad de policía quedaba excluida del ámbito de aplicación de dicha normativa. Esta cuestión de falta de jurisdicción no ha sido abordada, ni resuelta por la Sentencia (vicio de incongruencia omisiva).

Por otro lado, la cuantía de la indemnización (20.000 €) se considera excesiva, por desproporcionada en atención a las circunstancias concurrentes, y, fundamentalmente, por no guardar relación con el importe de las infracciones administrativas en materia laboral (LISOS), criterio seguido por la doctrina jurisprudencial mayoritaria.

La revisión de los que la Sentencia declara Hechos Probados se considera más complicada, por cuanto la Juzgadora de Instancia se ampara en las reglas de la sana crítica para valorar la prueba según su criterio, sin perjuicio de que pudiera plantearse en el escrito de interposición del recurso.

El Letrado que suscribe recomienda a la Corporación formalizar el Recurso de Suplicación, cuya interposición se ha adelantado a anunciar al Juzgado para disponer en plazo hábil de dicha opción procesal, disponiendo en su caso de tan solo diez días para preparar el recurso, de ahí la premura en conocer el pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la interposición de dicho recurso.”

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I13M

AYT/JGL/15/2019

12-09-19 12:44

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada y acuerda la interposición del correspondiente recurso de suplicación.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se tratan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 09.21 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--